

CERTIFICACIÓN No. ADUANAS-SG-059-2020

La Infrascrito Secretaria General a Nivel Nacional de la Administración Aduanera de Honduras, CERTIFICA el Acuerdo No. ADUANAS-DE-2020 de fecha 16 de marzo que literalmente dice: **“ACUERDO No. ADUANAS-DE-025 -2020.- ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS. - Tegucigalpa, M.D.C., 16 de marzo del 2020. CONSIDERANDO:** Que el Código Tributario aprobado mediante Decreto Legislativo No. 170-2016, en su Artículo 195 creó a la Administración Aduanera como entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos aduaneros, con autoridad y competencia a nivel nacional y con domicilio en la Capital de la República. **CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-059-2019 se institucionaliza la nueva Administración Aduanera en el marco de lo preceptuado en el Código Tributario, contenido en el Decreto Legislativo No. 170-2016, cuya denominación será **Administración Aduanera de Honduras**, a partir del uno de enero de dos mil veinte (2020). **CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo No.579-2019 del 14 de noviembre del 2019, el Secretario Privado y Jefe del Gabinete Presidencial nombró al abogado **JUAN JOSE VIDES MEJÍA** como Director Ejecutivo de la Administración Aduanera de Honduras. **CONSIDERANDO:** Que conforme al artículo 14 del Código Tributario, los plazos legales y reglamentarios se cuentan hasta la medianoche del día correspondiente y en su inciso 29 los plazos establecidos por días se cuentan únicamente los días hábiles administrativos, salvo disposición legal en contrario o habilitación decretada de oficio o a petición de interesados por el órgano competente. **CONSIDERANDO:** Que conforme al artículo 81 numeral 1) del mismo código, la Administración Aduanera, debe cumplir sus obligaciones legales y reglamentarias en días y horas hábiles, sin embargo, puede habilitar días y horas inhábiles o continuar en horas y días inhábiles una diligencia iniciada en horas y días inhábiles. **CONSIDERANDO:** Que los órganos administrativos desarrollarán su actividad sujetándose a la jerarquía normativa establecida en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública y con arreglo a las normas de economía, celeridad y eficacia a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general. **CONSIDERANDO:** Que mediante Comunicado de fecha quince (15) de marzo del dos mil veinte (2020) la Secretaria de Estado en los Despachos de Gobernación Justicia y Descentralización **COMUNICA:** A todas las dependencias del Gobierno Central y Descentralizadas y la población en general: Se suspenden las labores diarias de trabajo a partir del lunes dieciséis (16) al viernes veinte de marzo del año dos mil veinte (2020), cuando fuere necesario cada jefe inmediato podrá asignarles a través



teletrabajo exceptuándose de la presente disposición entre otras las instituciones de Seguridad Nacional. **CONSIDERANDO:** Que a fin de dar cumplimiento al comunicado precitado, el Director Ejecutivo de la Administración Aduanera de Honduras (**ADUANAS**), emitió CIRCULAR DE-02-2020 de fecha quince (15) de marzo del dos mil veinte (2020), la cual señala que los empleados de la Aduanas aéreas, marítimas, internas terrestres o de fronteras deberán de presentarse a sus sitios de trabajo con normalidad y en los horarios ya establecidos, tomando en cuenta y aplicando el protocolo de seguridad e higiene sobre medidas de prevención del COVID-19; sin embargo en la oficinas administrativas de Tegucigalpa y San Pedro Sula quedan suspendidas las labores a excepción del personal Administrativo de la Gerencia Nacional Administrativa y Financiera y la Gerencia Nacional de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras (**ADUANAS**), quienes deberán realizar las gestiones necesarias para que se efectúe el pago de salarios de los funcionarios, quienes deberán presentarse a sus labores únicamente el lunes dieciséis (16) de marzo del dos mil veinte (2020). **CONSIDERANDO:** Que con la finalidad de afrontar la emergencia nacional y en aras de mitigar el impacto en las operaciones del comercio exterior en Honduras; debido a la prevención y control de la propagación del COVID-19 promulgada mediante Decreto Legislativo No. 29-2020 y Decreto Ejecutivo PCM O21-2020 en el cual se suspenden las garantías constitucionales para evitar al máximo la transmisión del COVID-19, el gobierno asumiendo la responsabilidad de garantizar y sostener la fluidez del movimiento comercial para continuar generando los recursos financieros necesarios y la sostenibilidad del Estado que pueda cumplir con sus deberes constitucionales y garantizar la cadena de suministro; y evitar el desabastecimiento en pro de salvaguardar la salud de la población, estableció dentro de sus excepciones a la industria de la carga aérea, marítima y terrestre de importación, exportación suministros y puerto, en tal sentido la Administración Aduanera de Honduras tomando en cuenta la declaratoria de emergencia y con ocasión a la disminución del personal de los usuarios de comercio exterior para atender las operaciones aduaneras al restringirse los accesos de personas en las zonas primarias y recintos aduaneros se hace necesario tomar medidas en relación a la operación aduanera y la logística correspondiente. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 198 del Código Tributario vigente Decreto No. 170-2016, establece entre otras atribuciones de la Administración Aduanera 1) 12) Aprobar acuerdos para la aplicación eficiente en materia aduanera, de conformidad con el presente código, Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y la Ley. **POR TANTO:** En uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de lo establecido en los artículos 321, 323 y 351 de la Constitución de la República; 29 del CAUCA; 642 del Reglamento del Código Uniforme Aduanero (**RECAUCA**); 14, 15, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199 del Código Tributario Decreto 170-2016; 7



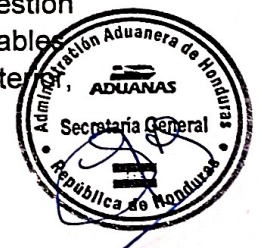
116, 118, y 122 de la Ley General de la Administración Pública y demás disposiciones legales aplicables. **ACUERDA:** Aprobar las siguientes: **MEDIDAS TRANSITORIAS PARA LAS OPERACIONES ADUANERAS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA COVID-19 PRIMERO:** Garantizar durante la vigencia del estado de emergencia nacional, para sostener la actividad económica ante las dificultades transitorias derivadas de la situación provocada por la emergencia sanitaria COVID-19, la habilitación de las aduanas del país para continuar de manera ininterrumpida con la tramitación ordinaria de los procedimientos aduaneros con el objetivo de agilizar los trámites aduaneros de importación y exportación en el sector industrial, para evitar que se vea afectada la cadena de suministros de mercancías procedentes de terceros países o la paralización de las exportaciones, tomando las medidas necesarias y de contingencia para tal fin.. **SEGUNDO:** Declarar inhábiles para los efectos, plazos, actuaciones y términos legales que la Ley establece, los cuales quedan suspendidos empezando a correr nuevamente los términos legales a partir del primer día hábil; ello de conformidad al COMUNICADO emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización de fecha dieciséis al veinte de marzo del dos mil veinte inclusive; debiendo tomar en consideración nuevas disposiciones establecidas por el Gobierno de la República, Corte Suprema de Justicia u otro órgano competente y a lo establecido en el artículo 642 del Reglamento del Código Uniforme Aduanero (**RECAUCA**). Suspensión de Plazos: *“En caso fortuito o de fuerza mayor los plazos señalados por este reglamento quedaran interrumpidos y volverán a correr hasta que haya cesado la causa que originó dicha interrupción y las causas que justifiquen deberán ser declaradas por la autoridad aduanera competente. La suspensión durará el tiempo en que persista la circunstancia.”* Así como los plazos señalados para el desarrollo del procedimiento de fiscalización estatuidos en el Código Tributario vigente. De igual manera quedan en suspenso los plazos de prescripción y caducidad de cualquier acción y derechos tanto para la Administración Aduanera de Honduras como para el obligado tributario y en su caso de las prórrogas de los mismos. **TERCERO:** Instruir a la Dirección Nacional de Estrategia Financiera y Administrativa para que a través de la Gerencia Nacional Administrativa preste la colaboración y logística necesaria para el traslado de empleados de la Aduanas aéreas, marítimas, internas terrestres o de fronteras, así como aquellos empleados que se encuentran en las instalaciones del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo (SINAGER) y en la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), quienes deberán presentarse a sus sitios de trabajo con normalidad y en los horarios ya establecidos por la Gerencia Nacional de Talento Humano y Dirección Nacional de Operaciones según corresponda, aplicando el protocolo de seguridad e higiene sobre medidas de prevención del COVID-19. **CUARTO:** Limitar la presencia física a una cantidad de personas determinada, debiendo



mantener un (1) metro de distancia en los lugares de trabajo y el despacho aduanero de las mercancías, prestando atención prioritaria a los productos de primera necesidad especialmente los bienes perecederos, medicamentos, productos sanitizantes y los necesarios para el mantenimiento de las cadenas de producción; asegurando así el cumplimiento de las Aduanas en materia de seguridad y protección de los ciudadanos. **QUINTO:** Garantizar el tránsito aduanero en los puntos de entrada y de inspección fronteriza ubicados en los puertos marítimos, aeropuertos y aduanas terrestres, dando prioridad a los productos de primera necesidad. **SEXTO:** Flexibilizar las competencias para el despacho aduanero, en apoyo de aquellas Aduanas que, en aplicación de las medidas de contingencia, no dispongan de medios suficientes para realizarlo; esta medida podrá incluir la centralización del despacho aduanero. **SEPTIMO:** Adoptar las medidas necesarias para garantizar el despacho aduanero tanto físico como documental dando prioridad, en todo caso a mercancías perecederos, medicamentos y productos sanitarios, otros bienes de primera necesidad e indispensables para el mantenimiento de las cadenas de producción, asegurando el cumplimiento de los requisitos en materia de seguridad y protección de los ciudadanos, así como las mercancías peligrosas, explosivas, inflamables, corrosivas, contaminantes, radioactivas siempre y cuando hayan cumplido los requisitos legalmente establecidos. **OCTAVO:** Autorizar de manera transitoria y con el objeto de facilitar el despacho aduanero, que en los casos que el declarante no cuente con alguno de los documentos originales en físico que respaldan la DUCA; se pueda realizar la ejecución por parte de los operadores de comercio y la autoridad aduanera, durante los procesos de ingreso, tránsito, depósitos y despacho aduanero, a través de la verificación de los documentos requeridos por impresiones, códigos QR, escaneo de los documentos exigidos por cada régimen y modalidad. En tal sentido cada aduana deberá llevar los controles correspondientes en relación a las DUCAS que se les autorizó levante sin la presentación de los documentos originales físicos para los efectos legales correspondientes. **NOVENO:** Otorgar un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que se restablezca la garantía constitucional de libre circulación suspendida por la declaratoria de emergencia, para que los Agentes Aduaneros procedan a entregar a la Administración de la Aduana respectiva, los documentos físicos originales que respaldan la DUCA y que quedaron bajo la custodia del Agente Aduanero, por haber sometido el despacho de la mercancía a la disposición contenida en el apartado Octavo precedente, el incumplimiento del mismo será objeto de sanción por parte de la Administración Aduanera Honduras con lo establecido en el art. 160 numeral 6 del Código Tributario; como sanción administrativa. **DÉCIMO:** Instruir al Departamento de Gestión de Riesgo y a la Gerencia de Fiscalización de la Administración Aduanera de Honduras, para que, una vez finalizada la emergencia nacional, dentro del marco de sus competencias, realicen la revisión



posterior, conforme a los criterios de riesgo que se determinen y se proceda con la verificación de los documentos originales y demás aspectos de control relevantes. **DÉCIMO PRIMERO:** En los casos de Tránsito Internacional de mercancía (**el transporte internacional de mercancías consiste en el traslado de bienes de un país a otro mediante los sistemas de tránsito aduanero internacional**), los transportistas y conductores de carga internacional deben sujetarse estrictamente a los protocolos de seguridad establecidos por las autoridades sanitarias de nuestro país, a su llegada y durante su gestión de operaciones aduaneras en las diferentes aduanas de paso de frontera. Si en algún momento las autoridades sanitarias ubicadas en las aduanas de paso de frontera y demás aduanas del país detectan un conductor con síntomas sospechoso de COVID-19 la autoridad aduanera debe proceder a lo siguiente: **a)** Permitir que el conductor estacione el medio de transporte en la zona primaria y gestionar de inmediato con el transportista el cambio conductor para garantizar la continuidad del tránsito internacional hacia su destino, ya sea a una aduana interna de nuestro país o país centroamericano. **b)** Gestionar ante la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), las modificaciones de la DUCA T con destino a los países de la región centroamericana, dejando constancia en la casilla de observaciones de la DUCA T física de los cambios realizados. **DÉCIMO SEGUNDO:** Exhortar a los operadores de comercio y actores de la cadena logística y personal del servicio aduanero a seguir de manera estricta los protocolos de higiene y seguridad establecidos por el Gobierno de la República de Honduras a través de SINAGER y la Secretaria de Salud; utilizando mascarillas, guantes, gel para resguardo de la seguridad de su personal laborante como el de la aduana. **DÉCIMO TERCERO:** Brindar seguridad a los obligados tributarios poniendo a disposición los operadores de la cadena logística los servicios virtuales que eviten su desplazamiento y asistencia a fin de evitar la afluencia de personas. **DÉCIMO CUARTO:** Ordenar al personal de las Aduanas a nivel nacional, portar y exhibir en un lugar visible su carné de identificación y su equipo de seguridad e higiene, a requerimiento de las autoridades civiles, policiales y militares que controlan la circulación y seguridad en el país con la finalidad de facilitar su circulación a su centro de trabajo. **DÉCIMO QUINTO:** Instruir a la Dirección Nacional de Operaciones para que a través de la Gerencia Nacional de Normativa Técnica y Política Aduanera emita las disposiciones administrativas oportunas y de forma transitoria para garantizar el despacho aduanero, las cuales pondrá a disposición de los operadores de comercio a través de la página web www.aduanas.gob.hn en la biblioteca virtual. **DÉCIMO SEXTO:** Una vez que las autoridades competentes hayan declarado la finalización del estado de Emergencia Sanitaria por COVID-19, las Direcciones Nacionales de Operaciones Aduaneras y Gestión Estratégica Financiera, con el acompañamiento de las gerencias responsables deben realizar una evaluación del impacto en materia de comercio exterior.



debiendo elaborar un plan de recuperación del servicio aduanero acorde con los resultados de la evaluación y en línea con las Directrices de la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, el cual permitirá retomar el servicio normal a nivel central y en los puntos de ingreso al país, facilitar y promover el cumplimiento aduanero para todas aquellas mercancías que no pudieron ingresar por la denominada emergencia, así como mejorar el plan de recaudación. **DÉCIMO SEPTIMO:** Aprobar a la Dirección Nacional de Operaciones Aduaneras para que, a través de la Gerencia Nacional de Normativa Técnica y Política Aduanera emita el **plan y medidas aduaneras adoptadas para la gestión de la crisis sanitaria ante EL COVID 19**, mismas que deberán contener las disposiciones administrativas y procedimientos aduaneros correspondientes, para el cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo; debiendo emitir los comunicados necesarios a las autoridades aduaneras competentes, así como a todas aquellas instituciones involucradas en la cadena logística. . **DÉCIMO OCTAVO:** Cumplir las disposiciones adoptadas por el Gobierno de la República en cuanto a las demás medidas de control, prohibiciones, excepciones y cualquier otra señalada por las autoridades competentes. **DÉCIMO NOVENO:** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su fecha. **COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE**". Firmas y sellos: **JUAN JOSÉ VIDES MEJÍA. - DIRECTOR EJECUTIVO. - ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS, SANDRA PATRICIA FLORES LÓPEZ.- SECRETARIA GENERAL.- ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS**

Se extiende la presente certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 24 días del mes de marzo del dos mil veinte.


SANDRA PATRICIA FLORES LÓPEZ
SECRETARIA GENERAL
ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS

